

22 DIC 2011

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 1036/11

Sucre, 21 de diciembre de 2011

Zenaida Pérez Apaza
22-12-2011
16:00 P.M.
1100358 ch.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM-3127 de 12 de diciembre de 2011, ingresa el memorial suscrito por la Sra. Zenaida Pérez Apaza, (ex -servidora pública), haciendo conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, queja y pide se conmine al Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de la Resolución No. 929/11 de 25 de noviembre de 2011, que **REVOCO** la Resolución Administrativa No. 216/2011 de 19 de octubre de 2011 y deja sin efecto el Memorándum CITE No. 372/011 de 30 de septiembre de 2011, estableciendo que la MAE, debe restituir a su fuente de trabajo a la recurrente Sra. Zenaida Pérez Apaza (como Encargada del Área de Asistencia), por mandato del art. 44, num. 4), art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011.

Que, en su memorial de 12 de diciembre de 2011, señala entre otros aspectos que la autoridad edil, pese a que dicha norma tiene carácter de imperatibilidad conforme lo establecen los arts. 20 y 44 -4) de la Ley de Municipalidades, se niega a ejecutar la misma, con ese antecedente, solicita se **CONMINE** a la H. Alcaldesa Municipal, el cumplimiento de la Resolución 929/11 de 25 de noviembre de 2011.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación (sic).

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. **Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.**

Que, de acuerdo al art. 46 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: **1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.**

Que, de acuerdo al art. 48 -I, II y V de la Constitución Política del Estado: I - Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II.- Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. V.- El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el art. 49 -III de la Constitución Política del Estado: El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se **prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral.** La Ley determinará las sanciones correspondientes.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 1036/11

Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, en Sesión Plenaria de 21 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N° 141/11, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al memorial presentado por la señora Zenaida Pérez Apaza, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal (Encargada del Área de Asistencia), haciendo conocer su queja y pidiendo se CONMINE a la MAE, cumplir con la Resolución No. 929/11 de 25 de noviembre de 2011, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido Informe N° 141/11 y la presente Resolución, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° CONMINAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, ejecutar y cumplir la Resolución No. 929/11 de 25 de noviembre de 2011, por mandato de los arts. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/2011, con los efectos legales que generan las mismas y sea en el plazo de **SETENTA Y DOS (72) HORAS** de recibida la presente Resolución, en Despacho Municipal.

Art.2° INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia correspondiente, se notifique a la recurrente señora Zenaida Pérez Apaza, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Elic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**